



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 20, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2023. La parte interesada presentó escrito en oportunidad.

Cartago Valle, del Cauca 27 de enero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00567**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante: Cooperativa Judicial Nacional "Cojunal"
Demandado: Hector Fabio García González y
Carmen Elisa Flórez Sánchez
Auto N°: 043

Conforme el escrito allegado por la parte actora, se observa que no se cumplen con las exigencias del auto inadmisorio, en especial en lo que atiende a la claridad que debe tener las pretensiones, puesto que no se da cuenta clara del negocio jurídico subyacente (préstamo de mutuo, libranza etc, allegando el documento correspondiente), el capital comprometido, la forma de pago, ni las obligaciones que se cobran, ni los pagos surtidos o impagos, en cuanto se cobra un capital compuesto, conforme al título complejo, ante las varios conceptos inespecíficos e inespecificables; y en cuanto al poder no se verifica a quien fue enviado, sin que se cumplan los términos de verificación descritos en el referido auto inadmisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la Cooperativa Judicial Nacional "COJUNAL" Nit 891900576-5 contra Héctor Fabio García González CC 10013901 y Carmen Elisa Flórez Sánchez CC 24411918.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias presentadas en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez